

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 43

Referencia:

Año: 1931

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-05-1931

Título: EN DESARROLLO DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 71 DE 1930.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 06022

Publicada el: 04-06-1931

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inmigración, Extranjeros

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.260

Rollo: 94

Posición: 846

Viene de la primera página

clinaciones e intereses especiales. Si por otra parte el estudiante demuestra interés y aptitudes para el trabajo industrial a tal punto que le parezca conveniente elegir su vocación en este campo, está en condiciones de continuar una preparación más específica para dedicarse a un oficio determinado.

Para conseguir este fin de guía vocacional en la enseñanza de las artes industriales, deberían practicarse una serie de actividades, tales como los trabajos en madera, metal, de imprenta, de plomero y eléctrico. Este valor de exploración o guía ha de obtenerse como resultado de la práctica mecánica de los conocimientos industriales adquiridos, al ejecutar las operaciones de los diferentes tipos de materiales, de acuerdo con los proyectos trazados para los cursos. Como puede comprenderse todas las escuelas tienen un límite en cuanto a la variedad de actividades, pero hay una compensación y es que donde la variedad de actividades ofrecidas es limitada, las que se ofrecen pueden ser desarrolladas en mayor grado. Generalmente las actividades ofrecidas en una escuela varían entre dos y seis.

2. Fin preparatorio o prevocacional.— El trabajo de los cursos de artes industriales tiene importancia

para suministrar las bases del futuro aprendizaje de un oficio. Muchos de los estudiantes que toman cursos de esta naturaleza ya han decidido si su ocupación ha de ser profesional o industrial. Algunos hasta han elegido ya el oficio, pero debido a su incompleto desarrollo intelectual y físico, no es recomendable el que sigan una preparación industrial específica. Por lo tanto la enseñanza de las artes industriales ha de servir de trabajo preparatorio o prevocacional para los cursos industriales futuros. Por ejemplo, el muchacho de trece o catorce años que desea ser maquinista, generalmente no ha alcanzado el suficiente desarrollo físico e intelectual para estudiar un oficio determinado o hacer prácticas en el taller de máquinas. Para él, como futuro maquinista, será de mucho más valor el obtener algunos conocimientos industriales y técnicos y el aprender algunas operaciones y procesos elementales de una variedad de actividades, que las prácticas de los talleres de maquinaria a base de una estrecha educación industrial. Su poca edad le impide que siga con éxito cursos para la preparación de un oficio determinado. Los cursos de artes industriales serían por el mejor base para sus necesidades futuras.

(Continuará)

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

SE PROHIBE LA INMIGRACION DE HINDUES, EXCEPTO LOS QUE VENGAN A ESTABLECERSE CON CAPITAL PROPIO

DECRETO NUMERO 43 DE 1931 (DE 27 DE MAYO)

en desarrollo del artículo 2º de la Ley 71 de 1930.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 71 de 1930 dispone: "Facultase al Poder Ejecutivo para restringir o prohibir la inmigración de elementos u obreros de determinados oficios que colocan a los obreros nacionales, en su convivencia con ellos, en situación económica precaria";

Que de la experiencia y de las investigaciones practicadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores se ha podido establecer, plenamente, que los indostanos que llegan al país constituyen una competencia ruinoso para los obreros nacionales, por los oficios a que ellos se dedican y por las condiciones económicas en que vienen contratados al Istmo;

Que, a pesar de haber sido anteriormente restringida la inmigración de elementos de esa nacionalidad, por considerarse indeseable debido a cuestiones raciales y económicas, existe actualmente en el país gran cantidad de indostanos, dedicados a todos los oficios;

Que precisamente el enorme número de aquellos que se encuentran domiciliados en el país son suficientes para atender las necesidades de los establecimientos comerciales hindúes existentes en las ciudades de Panamá y Colón, bajo cuya garantía se ha permitido la inmigración de la mayoría de esos elementos al país; y

Que es deber del Poder Ejecutivo, valiéndose de la facultad legal transcrita en el primer considerando, tomar todas las medidas necesarias para favorecer a los obreros nacionales, y mucho más en esta época de crisis general,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha prohibese la inmigración al país de elementos pertenecientes a la raza hindú, con excepción de los que con prueba a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores vengán a establecerse con capital en giro.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 185.—Panamá, 15 de Abril de 1931.

El señor Faustino Calvo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Faustino Calvo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 7 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, lote número 3 de la manzana número 3.
Sur, calle F.

Este, parte restante del lote número 3.
Oeste, casa de la señora Angela Ojeda.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 187.—Panamá, 15 de Abril de 1931.

El señor Ignacio Castro Perea se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ignacio Castro Perea el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 12 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, propiedad de Agustina Guerrero y Miguel González Díaz.
Sur, calle D.

Este, huerta de Agustina Guerrero.

Oeste, casa de Juan Can.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 188.—Panamá, Abril 20 de 1931.

La señora Gilda Herrera se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Gilda Herrera el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján.

Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, lote libre.
Sur, casa de Pedro Rangel.
Este, finca de José Isabel Rangel.
Oeste, calle de la población.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 189.—Panamá, Abril 20 de 1931.

El señor Carlos Reina C. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Reina C. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, de 6 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

Norte, casa del señor Teodoro Rodríguez.

Sur, terreno libre.

Este, casa de Viviana Vásquez.

Oeste, propiedad de la señora Ana María Reyna.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 190.—Panamá, Abril 20 de 1931.

La señora Dolores Vergara se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paritilla, Distrito de Poetí, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Para la tercera página